RESOLUCION NUMERO ( **000750** ) DE 2023**13 DIC 2023**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

**LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

**VISTOS**

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander con fundamento en la calamidad pública declarada por el municipio de Charta Santander (Decreto 070 del 01 de agosto del 2023), que por temporada de lluvias provoco afectaciones en varias vías terciarias, una vía secundaria y un puente peatonal del referido municipio y que a decir del gestor fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

**ANTECEDENTES**


Los argumentos expuestos por el señor **ALVARO ROJAS TOLOZA**, Alcalde del municipio de Charta Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 070 del 1 de agosto del 2023) son las que a continuación se refieren:

*"30. Que debido al alto riesgo que se presenta por las afectaciones generadas por la primera temporada de lluvias del año 2023, las cuales generaron las siguientes afectaciones:*

*❖ Perdida de la calzada en varios tramos de la vía secundaria de acceso desde el sector la playa a la cabecera municipal.*

*❖ Caída del puente peatonal el almendro que comunica a la vereda el roble con la vereda Cristalina, ha generado una situación de urgencia y desafío para los 63 habitantes de la vereda la cristalina. La comunidad se encuentra ahora aislada, enfrentando dificultades para acceder a servicios esenciales y desplazarse hacia el casco urbano del municipio. Esta situación afecta directamente su calidad de vida, dificultando el acceso a atención médica, educación, abastecimiento de alimentos y otros bienes básicos. Además, la falta del puente peatonal representa un obstáculo en caso de emergencias o evacuaciones, dejando a los 24 hogares de esta vereda en una situación vulnerable. De igual manera los efectos sociales, económicos y ambientales, los daños y perdida potenciales de productos agrícolas son de gran magnitud.*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 13

❖ *Afectaciones significativas en la red vial terciaria viéndose afectadas principalmente las vías: La Rinconada, sector la Y a la Escuela la Rinconada – Filo Límites con Suratá, Sector el Alisal – límite municipal con Tona– el Roble – Casco urbano, Vereda el Roble – Sector La Y – Escuela, la vía del Casco urbano - Rinconada - El tabor - El codo esta vía se intercepta con la vía al municipio de Vetas, sector el Mico – Palcho, Sector la Playa – Carbonal y Sector puente rojo - vereda la caña debido al deterioro de la capa de rodadura, imposibilitando la comercialización de productos agrícolas y el acceso a los servicios básicos de los habitantes del municipio en general.*

*...  
Que dada la magnitud de las afectaciones se requiere el suministro de horas de maquinaria amarilla para la rehabilitación de la vía secundaria de acceso al casco urbano del municipio así como para la recuperación y rehabilitación de las vías terciarias de las veredas afectadas mencionadas anteriormente, de igual manera se requiere la construcción de obras de intervención correctiva para mitigar y reducir el nivel de riesgo existe (sic) mediante la construcción e instalación de un puente metálico peatonal sobre la quebrada la Cristalina ubicado entre las veredas Cristalina y el Roble del municipio de Charta.*

*...”*


Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Charta Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 30 de octubre del 2023, por el cual el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Charta, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 y CD)
2. Copia del acta número 004 del 01 de agosto del 2023, del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del municipio de Charta Santander (folios 3 a 4)
3. Copia del decreto 070 del 01 de Agosto del 2023, por el cual el municipio de Charta Santander, declara la calamidad pública por temporada de lluvias (folios 5 a 8)
4. Copia del plan de acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Charta Santander (folio 9 a 10)
5. Copia del contrato de suministro número CO1.PCCNTR.5494255 de 2023 de fecha 27 de octubre del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMAQUINAS S.A.S., representada legalmente por HERNANDO MAYORGA RUIZ**, para ejecutar el **“ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA EN EL MUNICIPIO DE CHARTA SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 070 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE CHARTA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”**, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000.00) (Folio 12 a 17)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

- 6 CD ROOM contentivo de los siguientes documentos:
- Comunicado especial número 198 del IDEAM de fecha lunes 14 de noviembre del 2022 (folios 1 a 16)
  - Comunicado especial número 200 del IDEAM de fecha lunes 21 de noviembre del 2022 (folios 17 a 32)
  - Comunicado especial número 017 del IDEAM de fecha lunes 6 de marzo del 2023 (folios 33 a 35)
  - Comunicado especial número 019 del IDEAM de fecha viernes 10 de marzo del 2023 (folios 36 a 37)
  - Comunicado especial número 024 del IDEAM de fecha viernes 14 de abril del 2023 (folios 38 a 41)
  - Copia de la circular número 007 del 14 de marzo del 2023, por la cual la Gobernación de Santander da indicaciones para la “preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias de 2023” (folio 42 a 50)
  - Oficio del 09 de octubre del 2023, por el cual, el municipio de Charta Santander solicitó ayuda a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander (folio 51 a 53)
  - Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Charta Santander de fecha 01 de agosto del 2023 (folio 54 a 58)
  - Copia del Decreto 070 del fecha 01 de agosto del 2023, por el cual el municipio de Charta Santander declaró la calamidad pública por temporada de lluvias (folio 59 a 65)
  - Copia del plan de acción elaborado a propósito de la declaratoria de Calamidad pública en el municipio de Charta Santander (folio 66 a 69)
  - Copia del acto administrativo que justifica una contratación directa (art 66 Ley 1523 del 2012) (folio 71 a 84)
  - Estudios y documentos previos para el “ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA EN EL MUNICIPIO DE CHARTA SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 070 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE CHARTA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE” (folio 107 a 158)
  - Copia de convocatoria de veedores (Folio 182 a 183)
  - Copia de las invitaciones a presentar propuesta a **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMAQUINAS S.A.S., representada legalmente por HERNANDO MAYORGA RUIZ, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - VOLQMAQ SAS, representada legalmente por ANA MILENA PEREZ PRADA, PAVIMENTOS DISEÑOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. - PAVIEST SAS, representada legalmente por YANETH PATRICIA MARTINEZ ESCAMILLA,** (Folio 184 a 186)
  - Copia de la propuesta presentada por **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMAQUINAS S.A.S., representada legalmente por HERNANDO MAYORGA RUIZ** (folio 188 a 363)
  - Copia informe de evaluación de propuestas (folio 364 a 1375)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 4 de 13

- Copia del contrato de suministro número CO1.PCCNTR.5494255 del 27 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMAQUINAS S.A.S., representada legalmente por HERNANDO MAYORGA RUIZ,** para ejecutar el “ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA EN EL MUNICIPIO DE CHARTA SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 070 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE CHARTA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000.00) (Folio 376 a 387)

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Charta Santander, como consecuencia de las afectaciones que generó la temporada de lluvias en ese municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:


“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 6 de 13

servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

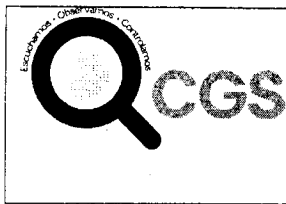
De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Departamento de Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de las declaraciones de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Charta Santander, con el fin de conjurar las afectaciones viales que la temporada de lluvias provocó en ese municipio y que a la postre generó la suscripción del

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



contrato de suministro número CO1.PCCNTR.5494255 del 27 de octubre del 2023 celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMAQUINAS S.A.S.**, representada legalmente por **HERNANDO MAYORGA RUIZ**, para ejecutar el "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA EN EL MUNICIPIO DE CHARTA SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 070 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE CHARTA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE", por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000.00).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.


De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 8 de 13

ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Charta Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de suministro número CO1.PCCNTR.5494255 del 27 de octubre del 2023 celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMAQUINAS S.A.S.**, representada legalmente por **HERNANDO MAYORGA RUIZ**, para ejecutar el “ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA EN EL MUNICIPIO DE CHARTA SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 070 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE CHARTA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000.00).

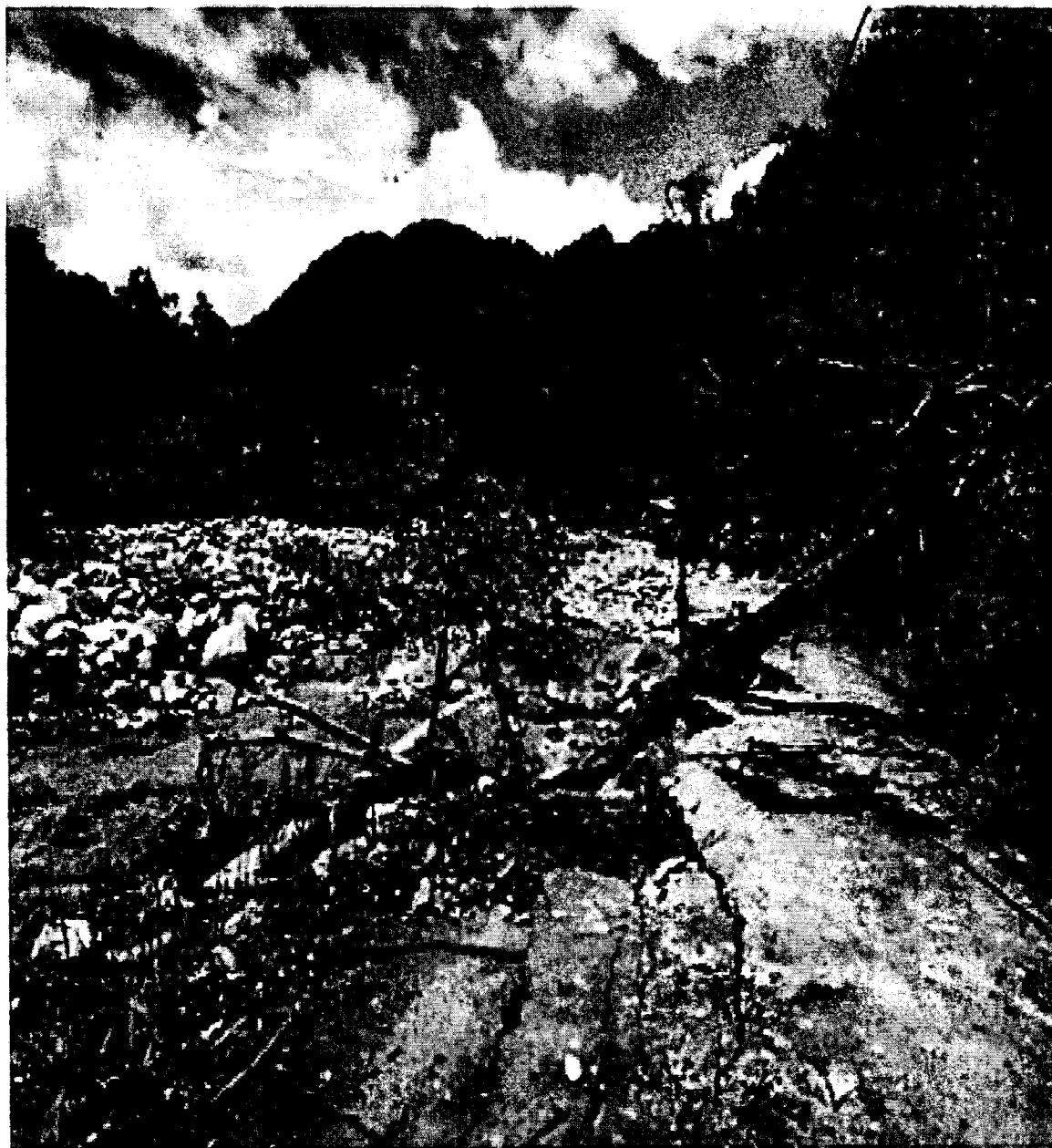
El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de lluvias en el municipio de Charta Santander que conllevó afectaciones viales y de puentes peatonales que a decir del alcalde de ese municipio, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la dificultad en el acceso a atención médica, educación, abastecimiento de alimentos, comercialización de productos agrícolas y otros bienes básicos lo que afecta directamente la calidad de vida de las personas que por cuenta de esas afectaciones viales quedaron aisladas.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la temporada de lluvias provocó en el municipio de Charta Santander, y además de la información

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



documental, se remitieron soportes fotográficos que ciertamente ponen en evidencia el nivel de las afectaciones, tal como a continuación se observa:



*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



Imagen 2 - Afectaciones - Municipio de Charta



Imagen 3 - Afectaciones – Municipio de Charta

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*




**Imagen 4 - Afectaciones – Municipio de Charta**

En tal sentido esta Contraloría General de Santander, repara en el registro fotográfico que demuestra las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraban los pobladores del municipio de Charta ya que ciertamente las afectaciones viales provocadas por la temporada de lluvias dejaron incomunicadas a las comunidades que se sirven de esas vías afectadas, pues claramente el registro fotográfico da cuenta de la pérdida total de la calzada lo que impide el tránsito vehicular e inclusive el peatonal, demostración que acredita las razones del burgomaestre para realizar la declaratoria de calamidad, y demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos que los daños en las vías provocó a las comunidades afectadas.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, luego de recibir la solicitud de ayuda de parte del alcalde del municipios de Charta Santander, procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el contrato de suministro, a fin de paliar o conjurar las necesidades de los afectados, y para tal efecto suscribió el contrato de suministro referido en precedencia.

El ítem del contrato de suministro identificado con el consecutivo CO1.PCCNTR.5494255 de 2023, se detalla así:

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 12 de 13

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	SUMINISTRO DE RETROEXCAVADORA DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA

El ítem relacionado en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, esa actividad, resulta favorables para contrarrestar los efectos adversos que temporada de lluvias provoco en las vías del municipio de Charta Santander.

La materialización o suscripción del contratos de suministro datan del 27 de octubre del 2023, fecha que resulta inmediata, de cara a la fecha en que los alcalde del municipio afectado, solicitó ayuda a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, pues al observar la fecha de reporte de daños y solicitud de ayuda, se tiene que la misma data del 09 de octubre del 2023, en tal sentido la fecha de suscripción del contrato y el objeto contratado resulta, coherente con la necesidad existente así como inmediato como respuesta oportuna para conjurar las afectaciones provocadas por el desabastecimiento de agua potable

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través del contrato de suministro CO1.PCCNTR.5494255 de 2023 de fecha 27 de octubre del 2023, y esta última fecha resultó relevante y oportuna de cara a realizar las acciones restaurativas en las vías que resultaron devastadas por la temporada invernal, es decir las acciones del ejecutivo departamental coadyuvo con la disminución de los efectos adversos provocados por la temporada de lluvias.

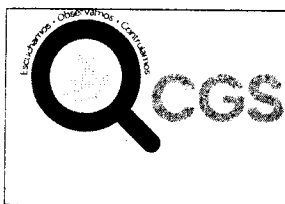
Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Charta Santander, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de lluvias provocó en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública realizada por el alcalde del municipio de Charta Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión al señor, **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'098.613.451 expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los **13 DIC 2023**

  
**BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**  
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (e)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*